

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca. Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). – 0

PROCESO N^o 254304003001**2021-1188**

Conforme al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada OSVALDO MOLINA PEDRAZA por diez (10) días, del avalúo presentado por el demandante.

La secretaria proceda a la liquidación del crédito y posterior traslado, conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código general del Proceso

El apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con él envió coetáneo de los memoriales que preceden, a su contraparte, junto a sus anexos.

Requíerese al secuestre para que en el término de diez (10) días rinda los informes a que por ley está obligado, al igual que cuentas mensualmente.

Verificado el cumplimiento de la exigencia dispuesta, regresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375932c2a9f8ebf6913bc69a4643774e0b8c3ba79d2eb24f953887689aba6c89**

Documento generado en 15/11/2023 11:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>